

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SENTIMIENTOS RELIGIOSOS: A PROPÓSITO DE LA CRISIS DE LAS VIÑETAS DE MAHOMA

Ana Azurmendi
Profesora Titular de Derecho de la Comunicación
Universidad de Navarra



Conferencia impartida el 7 de febrero de 2007, dentro del Curso de Doctorado *Bases culturales y antropológicas de la enseñanza en la Universidad*, curso 2006-2007. Universidad de Navarra

I. LA CRISIS DE LAS VIÑETAS DE MAHOMA, FEBRERO 2006

Hoy hace precisamente un año que el mundo entero se vio envuelto en una controversia acerca de la publicación de unas viñetas satíricas de Mahoma (entre ellas había una de Mahoma con un turbante en forma de bomba, otra de Mahoma diciendo a varios terroristas suicidas que llegaban al Paraíso: “ya no me quedan vírgenes...”)

Las publicó el periódico danés el “**Jyllands-Posten**” el 30 de septiembre de 2005, bajo el título *Las 12 caras de Mahoma* en reivindicación de la libertad de expresión, después de que un escritor de un libro sobre Mahoma denunciase que nadie quería ilustrarlo por miedo.

En enero de 2006 fueron reproducidas por un periódico noruego el “**Magazines**”

Y con ellas aparecieron las primeras amenazas de la Yihad Islámica

El vespertino francés “**France-Soir**” las publicó en solidaridad con el periódico danés. La revista satírica “**Charlie Hebdo**” y diario alemán “**Die Welt**” llevaron a la portada una de las caricaturas.

El director de “France-Soir” fue despedido por la publicación de las viñetas de Mahoma y por permitir en las páginas del periódico el comentario provocador “Sí, tenemos derecho a caricaturizar a Alá”

“**Le Monde**” salió al paso de la polémica con un comentario más conciliador: “Las religiones son sistemas de pensamiento, construcciones del espíritu, creencias que son respetables, pero que pueden ser libremente analizadas y criticadas”

La presión de la violencia fue a más. Grupos armados palestinos amenazaron con “Convertir en blanco”, señalaban, a los ciudadanos franceses, noruegos y daneses en Gaza y Cisjordania. En Damasco (Siria) centenares de manifestantes saquearon e incendiaron las embajadas de Dinamarca y Noruega.

Había estallado una crisis internacional.

El “**Financial Times**” tenía algo de razón cuando por esos días alertaba “la libertad de expresión es una de nuestras libertades más apreciadas...pero no es absoluta: no incluye, por ejemplo, el derecho de gritar ¡Fuego! En un teatro abarrotado”

Todos los políticos del mundo se vieron obligados a decir algo:

II. LAS REACCIONES DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS

El primer ministro danés, **Anders Fogh Rasmussen** salió al paso de la polémica con la declaración de que “**la libertad de expresión** es derecho esencial en nuestra sociedad, pero pido tolerancia y **respeto por todas las religiones**. Y añadió: no pido disculpas en nombre del periódico “Jyllands-Posten” porque no puedo hablar en su nombre ni interferir en su labor”.

En España, la vicepresidenta primera del Gobierno, **María Teresa Fernández de la Vega** hacía lo propio al señalar: "No hay que hipotecar ninguno de los derechos, hoy más que nunca hay que apelar a la responsabilidad de unos y de otros, y la llave que abre la puerta a esa convivencia necesaria e imprescindible es el respeto, tanto a la libertad de expresión como a las creencias", insistió.

El ministro de Exteriores británico, **Jack Straw**, la publicación de las viñetas es "una falta de respeto" y una "innecesaria indelicadeza". "Tenemos libertad de prensa, pero ello no nos obliga a insultar o ser incendiarios gratuitamente".

En tanto, el presidente francés, **Jacques Chirac**, apeló al "espíritu de responsabilidad, respeto y mesura" para evitar "todo aquello que puede dañar las convicciones del prójimo". Aunque, no puede olvidarse que "la libertad de expresión" es "uno de los fundamentos de la República francesa" y no puede ser puesta en duda.

El ministro del Interior italiano, **Giuseppe Pisanu**, pidió que se respetaran los símbolos religiosos y denunció "la ligereza" con que se "ataca a los símbolos religiosos del Islam o de cualquier otra fe".

En cambio, la canciller alemana, **Angela Merkel**, aseguró que comprendía el sentimiento de los musulmanes, pero insistió en que esto no justifica una reacción violenta. "La libertad de prensa es uno de los mayores activos de la democracia, pero también tenemos el valor y activo de la libertad de religión".

Kurtis Cooper, portavoz de la Casa Blanca: "Estas viñetas son ofensivas para la fe de los musulmanes. Todos reconocemos y respetamos completamente la libertad de prensa y expresión, pero debe ir acompañada de la responsabilidad de la prensa. Incitar al odio étnico o religioso de esta manera no es aceptable".

Por su parte **el Vaticano**, difundió una nota de prensa en la que señalaba que "El derecho a la libertad de pensamiento y expresión, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, no puede implicar el derecho de **ofender el sentimiento religioso de los creyentes**. Principio que vale obviamente para cualquier religión", "La convivencia humana exige un clima de **mutuo respeto** para favorecer la paz entre los hombres y las naciones". "La crítica exasperada y en forma de burla de los otros demuestra una falta de sensibilidad humana y puede constituir en algunos casos **provocaciones inadmisibles**".

Los responsables políticos musulmanes se pronunciaron en otro sentido, no diametralmente opuesto, pero sí muy distinto.

El ministro de Asuntos Exteriores de Irán, **Manucher Mottaki**, denunció lo que para él era "un ataque organizado contra el mundo musulmán".

El presidente de Pakistán, general **Pervez Musharraf**, expresó su protesta por las caricaturas (...) a su juicio, no pueden ser justificadas por la libertad de expresión.

La máxima autoridad chií de Iraq, el ayatolá **Ali al Sistani**, condenó la publicación de las caricaturas, pero, a la vez, se refirió a los segmentos "equivocados y opresivos" de la comunidad islámica cuyas acciones "proyectan una imagen distorsionada y oscura de la fe de la justicia, el amor y la hermandad".

El primer ministro turco, **Recep Tayyip Erdogan**, declaró por su parte que "las caricaturas del profeta Mahoma son un ataque contra los valores espirituales" y perjudican a "los esfuerzos de establecer alianzas entre las civilizaciones cristiana y musulmana".

Otros representantes musulmanes significativos como el diputado laborista británico **Shahid Malik**, declaró "no hace falta insultar, ridiculizar o humillar innecesariamente a la gente para demostrar que la libertad de expresión existe en este país".

Por su parte, el presidente del Consejo Francés del Culto Musulmán, **Dalil Boubakeur**, calificó la reproducción de los dibujos "verdadera provocación" y una muestra de "islamofobia".

Cabría añadir para terminar con este catálogo de declaraciones que los representantes islámicos recibieron el apoyo del Gran Rabino de Francia, **Joseph Sitruk**, quien dijo "compartir la cólera de los musulmanes".

III. LA CRISIS DESDE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La cobertura de los medios de comunicación fue masiva en cuanto a la información, pero los periódicos occidentales –principalmente ellos- se dividieron en dos líneas de opinión:

1. a favor de la difusión de las viñetas, y como muestra de solidaridad reprodujeron al menos dos de ellas (fue el caso de "The Sun", de los franceses "Libération", "France-Soir", "Die Welt" y de los periódicos españoles e italianos);

2. en contra de la difusión de las viñetas pero dejando claro que no les valía el argumento del miedo sino el del respeto a los sentimientos religiosos: entre ellos destacaron los británicos “The Guardian” y “The Independent”

“**The Guardian**” recordaba: "Estas caricaturas ofenden y provocan. Pero eso es lo que las viñetas hacen, sean buenas o malas. El derecho a la libertad de expresión que permite a los periódicos publicar este tipo de caricaturas ha sido conseguido con mucho esfuerzo y debe ser fuertemente defendido". Ahora bien, existen límites en ese derecho fundamental ("de gusto, de leyes, de convenciones, principios y criterio") que deben ser tenidos en cuenta. "No sería apropiado, por ejemplo, publicar una viñeta antisemita de las que se publicaban en la Alemania nazi ni una despectiva sobre gente negra como las que se publicaban en la época victoriana (...). Cada periódico informa regularmente sobre pornografía infantil; sin embargo, ninguno ha reproducido aún ejemplos de tal pornografía para ilustrar los artículos". Y añade: es muy importante tener en cuenta el "contexto"; los periódicos "no están obligados a publicar documentos ofensivos simplemente porque son controvertidos".

Para el diario “**The Independent**”: el balance no se inclina a favor de los derechos, sino del respeto. "Publicar las viñetas como un signo de solidaridad sería desproporcionado. Es una razón gratuitamente ofensiva. Publicarlas para darles a los musulmanes una lección acerca de los valores de una sociedad laica sería poco más que un truco publicitario: un argumento bastante infantil". Es cierto que “hay que conciliar dos derechos rivales”, el de la libertad de prensa y el de los musulmanes a no sentirse agredidos. "Colocar un derecho por encima del otro es la marca del fanatismo” Todavía más: "Hay derecho a coger la pluma sin ser censurado. Pero también hay derecho a que las personas que viven en una sociedad pluralista y laica no se sientan excluidos, amenazados y permanentemente ridiculizados, como es el caso de numerosos musulmanes", añade.

Las televisiones británicas también hicieron uso de una exquisita prudencia. Intentaron situar el revuelo "en el contexto" para "ayudar a los espectadores a comprender" la polémica. La **BBC**, **ITV** y **Channel 4** mostraron brevemente las caricaturas publicadas por el diario francés “France-Soir”, explicaron por qué lo hacían, por qué resultaban ofensivas a los musulmanes, y en particular Channel 4 llevó a un comentarista musulmán para que diera el punto de vista de ese sentimiento religioso.

En Estados Unidos, la prensa evitó en su mayoría reproducir las imágenes pero no se renunció al debate. Los responsables editoriales de los grandes diarios estadounidenses decidieron no publicar las viñetas por "respeto" a sus lectores.

"Si yo tuviera que tomar la decisión de publicar o no algo que sé que va a ser ofensivo para nuestros lectores, me lo pensaría dos veces y me preguntaría si no va a ser contraproducente", escribió Fred Hiatt, responsable de las páginas de opinión del “**Washington Post**”.

“**The New York Times**” no se introdujo en la controversia, se limitó a una información escueta, mientras que “**Los Ángeles Times**” expresó claramente su convicción de que "El derecho a no ser ofendido tiene preferencia sobre el derecho a no ser amordazado”.

IV UN CONCURSO INTERNACIONAL PARA REIRSE DEL HOLOCAUSTO

Pero hubo más: porque si una mayoría de periódicos occidentales, por la defensa de la libertad de expresión absoluta, reprodujeron las caricaturas de Mahoma –incluso considerando que eran de mal gusto, de poca calidad y ofensivas para los musulmanes– también el presidente iraní **Ahmadinejad** hizo suyo el argumento, pero en un sentido para nosotros desconcertante: anunció la convocatoria de un concurso internacional de caricaturas sobre el holocausto...que efectivamente se celebró a los 7 meses –en septiembre– con gran éxito de concursantes y de viñetas ofensivas –muy ofensivas– para la sensibilidad occidental. Se presentaron 1.100 obras, de las que se seleccionaron 200 –enviadas desde 60 países–. El concurso fue convocado por el diario más vendido de Irán “**Hamshari**” que luego publicó las viñetas ganadoras. El editor gráfico del periódico, Mortazavi, lanzó el siguiente desafío: “los diarios occidentales han publicado esas sacrílegas viñetas con el pretexto de la libertad de expresión, así que vamos a ver si mantienen lo que dicen y difunden también estas caricaturas sobre el Holocausto”.

Una de las caricaturas más provocadoras fue la de un dibujante indonesio, Tony Thomdeam, que presentó la Estatua de la Libertad con un libro sobre el Holocausto en su mano izquierda mientras con la derecha realizaba el saludo nazi.

Ante el débil murmullo de protesta –porque nadie quiso una repetición de lo que había ocurrido en febrero– el presidente **Ahmadinejad** comentó “ahora Occidente se dará cuenta de que es tolerante, de que tiene la bandera de la libertad de expresión sólo para algunas ideas”. En su opinión, había quedado claro que “también para Occidente hay cuestiones que se tratan de una forma respetuosa –hasta la omisión de la sátira, caricatura, burla– porque se entiende que resultan ofensivas”.

V. LAS REACCIONES QUE RESTAN CREDIBILIDAD V. EL RECURSO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA

En la cuestión de las viñetas de Mahoma, alguien dijo que se demostraba la falta de libertad de la que adolecen las religiones, muy particularmente la musulmana, porque ésta no permite que otros tengan un pensamiento diferente al suyo. Pero en la controversia de febrero del año pasado no había sido éste el problema. Las reacciones del mundo musulmán se activaron y promovieron desde el primer momento por haber sentido que eran humillados y sistemáticamente malinterpretados por los medios de comunicación.

Ahora bien: ¿por qué esas reacciones no se condujeron a través de las leyes que protegen el derecho al respeto de los sentimientos religiosos, que existen en todos los países occidentales? Europa también ha sido escenario de la polémica con el conflicto entre la libertad de expresión y los sentimientos religiosos cristianos. Y en muchas ocasiones el conflicto se ha resuelto en los tribunales.

Traigo a cuento una noticia de marzo de 2005:

El Tribunal de Gran Instancia de París ha prohibido "por blasfemia" que se lleve a la calle la última campaña publicitaria de la marca de moda Marithé Francois Girbaud. Los carteles de la firma de ropa presentaban una fotografía que parodiaba el cuadro 'La última cena' de Leonardo da Vinci, en la que se había sustituido a Jesucristo y los

Apóstoles con mujeres en actitudes "lascivas". Thierry Massis, uno de los abogados que llevó el tema, denunció que "los creyentes sólo pueden sentirse heridos y denigrados al ver que se apropian, de esta forma provocativa y de mal gusto, de una escena fundadora de su fe".

La demanda fue cursada por el procedimiento de urgencia por la Conferencia Episcopal francesa, a través de la asociación Creencia y Libertades, acusó a Girbaud de "utilizar una escena sagrada con fines mercantiles".

El tribunal de París consideró que esos cárteles "de dimensiones imponentes, que ninguna mirada puede evitar, constituyen un acto de instrucción agresiva y gratuita en el trasfondo de las creencias íntimas" de los católicos. Aunque quizá el argumento definitivo fue que **trivializar los actos que constituyen el fundamento mismo de una religión es un insostenible acto de violencia moral**

En Milán fueron directamente las autoridades municipales quienes prohibieron los afiches de la campaña de Girbaud. Su argumento fue que "este tipo de imagen no puede ser utilizada como parodia para fines publicitarios sin ofender, al menos, a gran parte de la población" (el fresco de la "Última Cena" de Da Vinci está en la Iglesia de Santa María de la Grazie de Milán).

VI. LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS ¿SON ASIMILABLES A SENTIMIENTOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS Y ESTÉTICOS?

Por supuesto hubo quien no estuvo de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Gran Instancia de París. La defensa de Girbaud, el abogado Christophe Bigot, en declaraciones a la prensa después del fallo en su contra-, argumentaba: esta publicidad que utiliza una parodia de la última Cena de Cristo con sus Apóstoles, "no puede ser considerada como una injuria hacia un grupo de personas". "Es peligroso ceder así ante los grupos de presión religiosos que buscan extender la protección de la que gozan los creyentes a la protección de su religión. Porque ¿Qué ocurriría si los jueces trataran de la misma manera las ofensas a los sentimientos filosóficos, a los sentimientos políticos, a los sentimientos estéticos...? La discriminación es manifiesta (en el sentido de que los sentimientos religiosos tienen una desproporcionada protección con respecto a los otros tipos de sentimientos).

Son dos cuestiones importantes las que plantea Bigot:

1. ¿los sentimientos filosóficos, políticos, estéticos y los religiosos, tienen el mismo valor jurídico?
2. ¿realmente con este tipo de sentencias como la del Tribunal de Gran Instancia de París se está protegiendo una religión y no los sentimientos religiosos de unos ciudadanos?

En cualquier caso, en la sentencia posterior del Tribunal Supremo francés (2006) se consideró que la campaña de Girbaud:

"No tiene como finalidad ultrajar a los fieles católicos ni ofenderles en su reputación a causa de su obediencia, ni constituye injuria, ataque personal y directo

dirigido contra un grupo de personas en razón de su pertenencia religiosa. Manifiesta la libertad de expresión¹ ».

Es decir: en Francia, finalmente se impuso la tesis de que las ideas religiosas al igual que las ideas políticas o filosóficas están sometidas a la libertad de crítica, en virtud de la libertad de expresión. Desde el punto de vista que adoptó el Tribunal Supremo francés, no sería posible hablar de unos “sentimientos religiosos” porque esto supondría situar a la religión en el mismo ser de la persona, vinculada por tanto en sus expresiones con la dignidad humana. En realidad éste fue el debate ético-jurídico –y también mediático- que se planteó.

Considero que en ésta última decisión no se entró de forma correcta al concepto de “derecho de crítica”, por una razón: en la publicidad que se examinaba –el gran cartel tamaño edificio de Girbaud- no se efectuaba una crítica intelectual, ideológica, más o menos apasionada sobre unas ideas religiosas. Sino que se mostraba un símbolo central de la religión cristiana, expresada por Leonardo Da Vinci, Jesucristo y sus Apóstoles en el momento de la institución de la Eucaristía, en una forma que no podía sino ofender a un sector de los ciudadanos. ¿Qué tipo de crítica intelectual o de debate de ideas había allí? ¿En serio puede llamarse a eso una discusión de planteamientos ideológicos? El fin, en eso tiene razón el Tribunal Supremo francés, no fue ofender, el fin de esa publicidad fue vender la marca Girbaud. Y para lograr ese objetivo se buscó crear polémica. Nada más fácil –e inofensivo a fin de cuentas de las 0 consecuencias que suele conllevar – que presentar una versión grotesca y provocativa del credo cristiano. La segunda objeción frente a la sentencia del alto tribunal francés: una de las claves para resolver conflictos relacionados con la libertad de expresión es el de la proporcionalidad, por lo menos en la mayorías de sistemas constitucionales europeos. Se pide y se mide si existe proporción entre lo dicho, dibujado o difundido que presumiblemente causa un perjuicio por un lado y el objetivo perseguido de informar sobre un asunto relevante o manifestar una idea o una expresión artística valiosa para el conjunto social. En el caso analizado ¿Sí? ¿Hay realmente proporcionalidad entre la provocación y la ofensa con la finalidad buscada de vender ropa y complementos?

VII. LAS REFERENCIAS INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL RESPETO A LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS

El derecho ha ofrecido soluciones concretas a los problemas reales que se han planteado sobre el conflicto entre libertad de expresión y respeto a los sentimientos religiosos. Voy a ir del ámbito internacional al nacional español.

Con carácter general, las Declaraciones y Convenios internacionales de Derechos Humanos reconocen los principios de:

¹ Arrêt de la Cour de Cassation, en noviembre 2006, la campaña publicitaria de Girbaud: « n'avait pas pour vocation d'outrager les fidèles de confession catholique, ni de les atteindre dans leur considération en raison de leur obédience, et ne constituait pas d'injure, d'attaque personnelle et directe dirigée contre un groupe de personnes en raison de leur appartenance religieuse. Elle relève de la liberté d'expression. »

-no discriminación: artículo 2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), artículo 12 de la *Convención Interamericana de Derechos del Hombre* (1969) y artículo 14 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (1950);

-garantía de la libertad religiosa: artículo 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, y, especialmente la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o en las convicciones*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1981, artículo 12 de la *Convención Interamericana de Derechos del Hombre* (1969) y el artículo 9 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos* (1950).

Ha sido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el que ha abordado más directamente la cuestión del hasta dónde de la libertad de expresión en la sátira religiosa, en el caso *Otto-Preminger-Institut v. Austria*, 1994² (En América, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también tuvo un caso parecido, *Olmedo Bustos y otros v. Chile*, con la película “La última tentación de Cristo”, pero la argumentación se centró en la incompatibilidad de la censura con el *Convenio Interamericano de Derechos del Hombre* firmado por Chile, si entrar propiamente en los derechos en conflicto).

Se trataba de la proyección pública en Innsbruck de una película –“Das Liebeskonzil” “Consejo en el Cielo” - que en su publicidad decía “el imaginario trivial y los absurdos del credo cristiano son el blanco de esta caricatura...” La diócesis de la Iglesia Católica de Innsbruck requirió a la fiscalía que iniciara acciones criminales contra el responsable de la proyección, bajo la sección 188 del Código Penal Austriaco. Los Tribunales ordenaron el inmediato secuestro de la película e impidieron su proyección. Algo que el promotor de la película consideró contrario a su libertad de expresión. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estimó que

“El Tribunal no puede hacer caso omiso del hecho de que la religión católica es la mayoritaria entre los tirolese. En el secuestro de la película, las autoridades austriacas actuaron para asegurar la paz religiosa en la región y para evitar que algunas personas se sintieran objeto de ataques en sus creencias religiosas en una forma injustificada y ofensiva. Es en primer lugar a las autoridades nacionales -que están mejor situadas que los jueces internacionales y a quienes les corresponde valorar la necesidad de este tipo de medida, según cuál sea la situación en un lugar concreto y en un tiempo determinado-. En todas las circunstancias del presente caso, el Tribunal considera que las autoridades Austriacas no han sobrepasado su margen de apreciación al respecto. En definitiva: el Tribunal Europeo no encuentra vulneración del artículo 10³ (sobre la libertad de expresión) por haber adoptado (...) la medida discutida” (*Otto-Preminger-Institut v. Austria*, §56).

² OTTO-PREMIINGER-INSTITUT V. AUSTRIA, en *Publications of European Court of Human Rights* (1994) Serie A, n. 294.

³ El *Convenio Europeo* reconoce el derecho a la información en los siguientes términos: Art. 10.

1."Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, por cuanto implica deberes y responsabilidades, puede ser sometida a ciertas formalidades, condiciones o sanciones previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la fama o de los derechos de otro, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial"

Ciertamente, “Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática. [...] Esto significa que [...] toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta (sobre la libertad de expresión) (...) debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue” (*Otto-Preminger-Institut v. Austria*, §49).

Argumento que se repite en las resoluciones del Tribunal Europeo *Scharf and News Verlagsgesellschaft v. Austria*, *Perna v. Italia*, *Dichand and others v. Austria*, *Lehideux and Isorni v. Francia*, *Castells v. España*, *Oberschlick v. Austria*, *Müller y otros v. Suiza*, *Lingens v. Austria*, *Barthold v. Alemania*, *The Sunday Times v. Reino Unido*, *Handyside v. Reino Unido*.

Y que ha repetido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Canese v. Paraguay*, *Herrera Ulloa v. Costa Rica*, *Ivcher Bronsterin v. Peru* y *Olmedo y otros v. Chile*.

Más aún, señal el Tribunal de Derechos Humanos: “**cualquiera que ejercite los derechos y libertades del art. 10 (libertad de expresión y derecho a la información) asume obligaciones y responsabilidades. Entre éstas –en el contexto de las opiniones y creencias religiosas- puede legítimamente ser incluida una obligación de evitar en la medida de lo posible expresiones que sean gratuitamente ofensivas a los demás y que constituyan una vulneración de sus derechos, y que, consecuentemente no contribuya a ninguna forma de debate público capaz de generar progreso en los asuntos humanos**” (*Otto-Preminger-Institut v. Austria*, § 49)

En España, la Constitución de 1978 deja márgenes muy amplios tanto para la protección del derecho a la libertad de expresión como al derecho a la libertad religiosa, ambos reconocidos en el Título I, *De los derechos y deberes fundamentales*:

Art. 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) **A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.**
 - b) **A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.**
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) **A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.**
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

art. 16

1. "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones."

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Junio, de Libertad Religiosa, en especial los artículos 2 y 6 garantizan las libertades de:

- a) Libertad de profesar o no profesar una religión;
- b) Libertad de declarar o no declarar las propias convicciones religiosas;
- c) Libertad de culto;
- d) Libertad ética o moral, libertad de actuar conforme a las propias creencias religiosas;
- e) Libertad de informar y de ser informado sobre las creencias religiosas que se profesan;
- f) Libertad de educación religiosa; de recibir e impartir la enseñanza de las creencias asumidas;
- g) Libertad de reunión; de manifestación y de asociación para realizar actividades religiosas.

En el artículo 2.1 de esta ley se dice: "La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende (...) el derecho de toda persona a (...) manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas; c) recibir e impartir información religiosa por cualquier medio.

La expresión "sentimientos religiosos" no ha aparecido aún por ningún lado, ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni en el resto de tratados y leyes.

Sin embargo, **sí hay una protección específica de los sentimientos religiosos en el art. 525 del Código Penal español de 1995:**

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documentos, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.
2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

Quizá el más cercano, y que puede referirse a **otro tipo de sentimientos –además del religioso-** sería el del **art. 510 del mismo Código Penal:**

1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referente a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual,

enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

Conclusión a la que llego a partir de estas referencias internacionales y nacionales de derecho:

Los sentimientos religiosos están más protegidos que los sentimientos filosóficos, estéticos o políticos.

La ofensa a una religión se entiende que causa ofensa al conjunto de sus creyentes; y, de alguna manera, una religión es protegible jurídicamente también desde la ofensa a los sentimientos religiosos de los creyentes.

VIII ¿DISCRIMINATORIO QUE LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS ESTÉN MÁS PROTEGIDOS QUE OTROS SENTIMIENTOS?

Es un hecho que los sentimientos religiosos están más protegidos que otro tipo de sentimientos estéticos, filosóficos, etc. Pero ¿POR QUÉ?

Probablemente porque para quien tiene una creencia religiosa se trata de sentimientos de otra índole. De hecho me cuesta hablar de mis creencias filosóficas, estéticas o políticas, así, como creencias, –aunque tenga algunas ideas filosóficas, tenga mis propios gustos musicales, pictóricos y audiovisuales - y unas opiniones políticas. Ahora como creyente, mi sentido de la vida está enfocado por mi convicción sobre la existencia de Dios Creador y Salvador del ser humano. Pero no como si esta convicción fuera un adosado religioso a mi cerebro, o una especie de filtro mítico para mis procesos mentales. Simplemente: en mi pensar-querer-desear tengo un concepto entre los millones de la inteligencia, que es el de Dios –no es un concepto de los de la categoría de “pintxo” o “Fórmula I”, sino de los cercanos a los de la categoría de “madre” o a “felicidad”- que forma parte de mi mirada individual hacia los seres humanos, hacia la sociedad y su progreso.

Entiendo que para quien no tenga una creencia, no haya tenido o no tenga la experiencia de creer en Dios, las convicciones religiosas, filosóficas, políticas y estéticas pertenezcan todas a un mismo tipo de ideas y de sentimientos. No estoy segura de que una convicción filosófica, política o estética, tenga fuerza suficiente como para dar un sentido a las vidas individuales, de una forma estable y duradera. Ahora bien, de lo que sí tengo plena certeza es que quien no tiene creencias religiosas puede comprender que el sentimiento religioso es un aspecto de la propia personalidad de quien las posee. Que no puede ofenderse gratuitamente.

ORTEGA Y GASSET, J. en su obra “Ideas y Creencias”⁴ mantenía una diferencia sugerente que podría aplicarse aquí: **“En la creencia se está, y la ocurrencia se tiene y se sostiene. Pero la creencia es quien nos tiene y sostiene a nosotros”** En mi opinión, esto es lo significativo de la creencia religiosa.

⁴ J. ORTEGA Y GASSET, *Ideas y Creencias* (8 ed. Madrid, 1976). Tomo la cita de J.A: SOUTO PAZ, *Comunidad política y libertad de creencias. Introducción a las Libertades Públicas en el derecho Comparado* (Marcial Pons, Madrid 1999).

Para Ortega, las ocurrencias o ideas que tenemos, ya sean pensamientos vulgares o rigurosas “teorías científicas”, designan todo aquello que en nuestra vida aparece como resultado de nuestra ocupación intelectual: las producimos, las sostenemos, las discutimos, las propagamos, combatimos en su pro y hasta somos capaces de morir por ellas. Son nuestras opiniones⁵.

A diferencia de las ideas que tenemos, hay unas ideas que somos, unas ideas en las que estamos: las creencias. “No hay vida humana –afirmaba Ortega- que no esté desde luego constituida por tener que habérselas con algo: con el mundo y consigo mismo. Mas ese mundo y ese sí mismo con que el hombre se encuentra le aparecen ya bajo la especie de una interpretación, de idea sobre el mundo y sobre sí mismo. Aquí topamos con otro estrato de ideas que un hombre tiene. Pero ¡Cuán diferente de todas aquellas que se le ocurren o que adopta!. Estas ideas básicas -que llamo creencias- constituyen el continente de nuestra vida, por ello, no tienen el carácter de contenidos particulares dentro de ésta. **Cabe decir que no son ideas que tenemos, sino ideas que somos.** Más aún: precisamente porque son creencias, se confunden para nosotros con la realidad misma –son nuestro mundo y nuestro ser-, pierden, por lo tanto, el carácter de ideas, de pensamientos nuestros que podían muy bien no habérsenos ocurrido”⁶.

IX CONTENIDO Y LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Pero no se debe perder de vista que

“La libertad de expresión es uno de los pilares esenciales de la sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo”

Y que “el pluralismo presente en toda democracia exige tolerancia hacia las informaciones o ideas que puedan resultar controvertidas, dentro del margen que ofrece la ley y el respeto de otros derechos fundamentales”

Argumentos repetidos en las más de 130 resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre libertad de expresión y en 4 de las 7 que sobre esta materia ha dictado la Corte Interamericana.

La Libertad de expresión es una idea casi mítica que tiene un contenido, porque libertad de expresión es:

- una película de Tarantino
- los vídeos con las imágenes de secuestrados a quienes se decapita frente a las cámaras,
- libertad de expresión es la vida nocturna de los habitantes de Gran Hermano
- las cartas de amor de Berlusconi en la prensa
- la pasarela Cibeles,
- las tiras cómicas de Forges
- el último anuncio de Coca Cola
- los girasoles de Van Gogh
- una canción de Pablo Milanés
- toda la difusión de información periodística (que específicamente configura otro derecho “derecho a la información”)

⁵ *Ibidem*, pp. 13 y 17 y ss.

⁶ *Ibidem*, pp. 18 y 19.

El sentido común me dice que hay expresiones –ya que estamos hablando de libertad de expresión- que impactan más que otras, hay algunas más interesantes que otras, o más creativas, o más aburridas, o simplemente torrantes, o más compartidas o menos compartidas por gente, originales o plagiadas.

Que se hayan expresado no significa más que eso: que alguien las ha transmitido en una esfera pública, en un **espacio social del discurso. Quien genera ese discurso suelen ser los protagonistas de la comunicación pública: medios de comunicación, políticos, intelectuales, artistas, cineastas, publicitarios**⁷.

Todos ellos con sus mensajes producen en los ciudadanos, en nosotros, una comprensión casi homogénea de nuestra sociedad (mentalidad, por ej. qué se entiende como grandes conflictos, bienes que se consideran indispensables, estándares de estilos de vida). Los medios de comunicación tienen una enorme capacidad para crear lugares comunes. Hasta el punto de que podemos decir que el espacio social es, en un altísimo porcentaje, producto de los medios.

Los periódicos, la televisión, la radio, el cine ofrecen versiones de nosotros mismos y de nuestro mundo. Y de una manera o de otra condicionan nuestra actuación. Doy un ejemplo extremo: las noticias sobre secuestros, o sobre investigaciones policiales abiertas, o las peculiaridades de la información sobre acciones terroristas; en otro nivel, es innegable la influencia directa de la información periodística económica en el dinamismo de los mercados, o de la información periodística política en la menor o mayor aceptación de los ciudadanos de sus gobernantes, de los partidos políticos o de sus propuestas.

X. UN EPÍLOGO DESDE LA TORRE DE BABEL

Jürgen Habermas, sociólogo de la Escuela de Frankfurt, identificó esa “esfera pública”, como la zona del “discurso” en la que se exploran las ideas y se expresa “el punto de vista público⁸” (punto de vista dominante/ lo que determina en cada lugar lo políticamente correcto o incorrecto por ej.)

Pienso que la crisis de las viñetas de Mahoma nos ha obligado a quitarnos la venda de los ojos y darnos cuenta de que nos estamos enfrentando a una nueva “esfera pública”.

En el pasado inmediato de hace 10-20 años (estoy pensando en Europa, y en no Internet), la esfera pública no era única desde luego, pero las oscilaciones de unas a otras eran mínimas y existían menos actores con perspectivas “contradictorias” con el marco común.

⁷ Cfr. HABERMAS, J., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trotta, Madrid, 1998, traducción de JIMÉNEZ REDONDO, M., p.441.

⁸ cfr. Peter BURKE, en *De Gutenberg a Internet. Una historia social de los medios de comunicación* Traducción de Marco Aurelio Galmarini 2002 Torrelaguna, Ediciones Santillana. p. 13.

La controversia del año pasado ha dejado de manifiesto que en las democracias liberales existen ciertos puntos de vista enfrentados (no sólo diversos) y ciertos sentimientos contradictorios acerca de valores que son esenciales.

Quizá la pregunta ineludible es: la esfera pública global –porque Internet ha hecho que exista una esfera pública global- es sólo nuestra? Esa esfera pública global pertenece sólo a Occidente? ¿Se puede o no hacer algo para lograr un discurso mínimamente compartido en una esfera pública global que es multicultural?

Sí se puede hacer algo: ESCUCHAR

Alejandro GONZÁLEZ IÑÁRRITU, director de la película “Babel”⁹ explica así su proyecto:

El núcleo de *Babel* es un tema candente del siglo XXI, la comunicación. La película estudia la incómoda contradicción que representa vivir en un mundo donde la comunicación, gracias a las últimas tecnologías, es relativamente simple en el ámbito global, pero donde sus habitantes se sienten aislados y alejados los unos de los otros. “Quería expresar con una palabra la idea general de la comunicación humana, sus ambiciones, su belleza y sus problemas”. “Barajé muchos títulos, pero cuando se me ocurrió la historia del Génesis, vi que era la metáfora perfecta. Todos tenemos un idioma propio, pero creo que compartimos la misma espina dorsal espiritual”.

Génesis 11: La Torre de Babel

He aquí que

“Toda la tierra tenía una misma lengua y usaba las mismas palabras....

Formaban un solo pueblo y todos hablaban una misma lengua, siendo esto el principio de sus empresas.”

La maldición que recibieron los hombres fue: “Confundamos su lenguaje de modo que no se entiendan los unos a los otros. Así los dispersó de allí sobre toda la faz de la tierra”.

En una de las páginas web que surgieron alrededor de la película, bajo el título ¿CUÁL ES TU BABEL DE CADA DÍA? Más de 1000 personas escribieron sus reflexiones (seleccionado 5)

804. Mi Jefe

Mi Jefe es francés. Habla bien español, mejor que yo el francés. Pero nuestro Babel no es lingüístico. Nuestro Babel es genético, químico, imposible. Dice blanco y al rato afirma negro. No toma decisiones. Le encanta que las hojas no le dejen ver el bosque. Transmite desconfianza e inseguridad. Llevo con él un año y

⁹ “Babel” (2006) ha obtenido el Globo de oro a la mejor película. Está nominada a los Oscar (próximo 25 de febrero) con 7 nominaciones:

-mejor película

-mejor director

-mejor guión original

-música original

-mejor fotografía

-mejor actriz de reparto (Mexicana Adriana Barraza y la japonesa Rincko Dikuchi)

medio y aún nos es imposible poner los cimientos de nuestra particular torre de Babel. Porque me cambia los planos cada día, y cuando se los hago yo, no da luz verde. Ni en francés, ni en español, ni en esperanto.

(Joaquín)

807. Mi torre de Babel

Como cada día, me levanto un poco aturdido. Normalmente necesito hasta el mediodía para sentirme entero, en plenas facultades, pero durante esas horas mecánicas hasta que llego al trabajo a veces me sorprendo observando a los demás, pensando sobre ellos. Pienso: "¿Es que se han vuelto todos locos?". Por mucho que me esfuerce, me niego a reconocerme como uno más. Hablan mi misma lengua y, sin embargo, no los entiendo. No tiene que ver con ellos lo sé, ni con la condición humana supongo, pero no veo la relación. Quizás es que no estoy lo suficientemente despierto para formar parte de la marea de personas que todos los días se mueven de un lugar a otro con destinos y sueños similares y diferentes.

(Alvaro)

808. Mi lugar de trabajo

Pues sí, ese es mi "Babel" particular y diario. Trabajo en un laboratorio donde hay, dos chinos, un japonés, un hindú, un polaco, un argentino, un uruguayo, tres españoles (en los que me incluyo) y para colmo dos vascos y un catalán, que ellos solos se autoindependizan... y cómo nos comunicamos? pues cada uno en su inglés particular... así que todos acabamos haciendo señas que ese sí que es el "idioma" más universal.

(Oscar)

820. comunicación. no hay babel. nosotros

Lenguaje, solo un medio. La semejanza no comprende lenguaje, es actitud (esencia) Comunicarse es lo trascendente, sencillo, y alcanzado a medias. Expresar y comprender, el fin; EMPATIA el modo, todo lo demás son filtros, no hay privilegio de verdad, uno mismo es 1ª y última membrana. Y si te callas! Silencio para LA SINCERIDAD. Háblate para escucharte, conócete tu 1º, hablarse/ escucharse, escribirse para leerse, que tu dialogo te forje, te guíe. Ayúdate a conocer donde deseas estar. Propia comunicación. Aquí sinceridad, ser y no parecer (eso luego). Cada uno, lucha interna continua, las propias fuerzas, el exterior va luego. Comunicarse es incansable, el lenguaje otra cosa, enamora el comunicarse. Pero los otros están ahí, nos enriquecen, una fuerza más en nosotros, empatía de nuevo.

778. Mi babel y mini babibel cada día.

Mi-Babel y Mini-Babibel eran dos amigas cojas cada una de un pié distinto, puesto que iban juntas en su coche cuando tuvieron el fatídico accidente que las dejó con diversidad funcional en sus respectivos pies mas cercanos a la caja de cambios, llamada así porque desde ese día su vida cambió por completo, puesto que al cojear cada una de pié distinto chocaban al andar juntas, provocando la risa en viandantes y vecinos. Si cambiaban de posición sucedía algo dramático y era que en el momento del cojeo se alejaban tanto que se creaba una bifurcación en sus palabras, teniendo que gritar para no dejar palabras perdidas en la acera. Por lo que se querían y se odiaban dependiendo del pié con que pisaban.

(Raul)

“Babel”, la película, se anuncia así: “Si quieres que te entiendan: ¡escucha!”

Si esto formara parte de nuestra esfera pública, el conflicto entre libertad de expresión y el respeto a los sentimientos religiosos comenzaría a acabarse.

En cualquier caso, el derecho –con su frialdad característica– ofrece ya alguna solución.